

ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE EL CONVENIO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA

Antecedentes.-

- El 17 de agosto de 2013, se ordenó la inscripción en el BOE del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.
- El 19 de febrero de 2015 se ordenó la publicación de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de febrero de 2015 relativa al mencionado convenio.
- El 25 de febrero de 2015 se corrige el fallo de la sentencia de 5 de febrero, precisando que sólo se anula el apartado 1.1. del anexo II del convenio.

Hechos.-

El 5 de febrero de 2015, el fallo de la sentencia (procedimiento 294/2014) fue el siguiente:

“En la demanda de impugnación de convenio, promovida por CCOO, a la que se adhirió CIG, desestimamos la excepción de inadecuación de procedimiento, promovida por FSIE, a la que se adhirió USO.

Estimamos parcialmente la demanda y anulamos, por ilegalidad, los apartados 1 y 3 del art. 18 del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, así como la encomienda a la comisión paritaria de la identificación de trabajos y tareas susceptibles de contratarse mediante el contrato de obra o servicio determinado, regulado en dicho precepto. Anulamos, asimismo, el apartado 1.1. del Anexo II del convenio antes dicho, por lo que condenamos a Federación Estatal de Enseñanza de Comisiones Obreras contra EyG- Educación y Gestión Comisión Negociadora del Convenio, CECE-Confederación de Centros de Enseñanza Comisión Negociadora del Convenio, FED-ACES-Federación Española de Centros de Enseñanza de Economía Social Comisión Negociadora, APSEC-Asociació Professional Serveis Educatius de Catalunya Comisión Negociadora del Convenio, FSIE- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza del Estado Español, Comisión Negociadora del Convenio, USO-Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera Comisión Negociadora del Convenio, FETE-UGT- Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores, CIG- Confederación Intersindical Galega a estar y pasar por dichas nulidades a todos los efectos oportunos, absolviéndoles de los restantes pedimentos de la demanda en los términos establecidos en la fundamentación jurídica”.

- El 16 de febrero de 2015 se formalizó recurso de aclaración y corrección por parte de FSIE, FE-USO y FEE-UGT

Parte dispositiva.-

Resolución de 9 de marzo de 2015 de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Auto aclaratorio de la Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, relativo al VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. (BOE 24/03/2015):

“Estimamos el recurso de aclaración, promovido por la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE-USO), Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), por lo que aclaramos y corregimos el fallo de la sentencia dictada el 5-02-2015, precisando que anulamos únicamente del Apartado 1.1.del Anexo II del Convenio la tabla que afecta a los profesores, maestros y técnicos contratados con posterioridad a la vigencia del convenio.

Contra el presente Auto que forma parte indisoluble de la sentencia citada, se concede el mismo recurso que se dio frente a la misma”

Textos del VI Convenio anulados:

El apartado 1.3 del artículo 18 por ilegal, así como **la encomienda a la Comisión Paritaria de la identificación de trabajos y tareas susceptibles de contratarse mediante el contrato de obra o servicio determinado, regulado en dicho precepto.**

El apartado 1.1 del Anexo II, tabla que afecta a los profesores, maestros y técnicos contratados con posterioridad a la vigencia del convenio.

Esta tabla para 2012, fue la siguiente:

1.1. De 1er ciclo de Educación Infantil (integrado)		
Código	Categoría	Salario
1.1.1.	Profesor/Maestro	1.391,05
1.1.2.	Técnico	1.008,83

Esta tabla es de aplicación para el personal contratado desde la entrada en vigor de este convenio.

La tabla anterior vulneraba el derecho de igualdad de los trabajadores que tienen derecho a ser tratados retributivamente de un modo igualitario con sus homólogos contratados con anterioridad.

Francisco Vírseda García